

Barcarrota

N 26

Libro de Acuerdos de
esta ^{ya} ^{corresp,} ^{te} al año
de 1764.

[Decorative flourish]

64

R/22



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly including a signature and some numbers.]





Seenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Manuel G. ... Bartolome ...

Louet Cham...

Da ...

D. Juan ...

D. Juan ...

... real cédula, Notificar...

Comis...

Manuel G. ...

del ...

... que el Conde de ... Villa de ...

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



6
D. Carlos tercero por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon de Aragon, de las
dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de
Granada de Toledo, de Balencia, de Illuria
de Taen Ho.^a Avos el Consejo, Justicia,
y la Excmo. de la Villa de Balcarro
ta Salud, y Gracia Sabed que en la nues
tra Corte, y Chancilleria ante el Presi
dente, y Oidores de la nuestra Audiencia
que reside en la Ciudad de Granada,
Represento la peticion del Tenor Sr.
Petro, quiente = M. P. S. Joseph Fernandez de Ore
na en nombre de D. Benito Bostello, y
D. Jph. Villanueva Vecinos de la Villa de
Balcarrota, ante Nuestra Magestad en la
forma que mas ara lugar en Dere
cho = Dize que Compromendose esta Vi
lla de mas de ochocientos Vecinos y ha
ciendo en ambos estados Copia Sufi
ciente para que en las Elecciones



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

2

de Oficiales de Justicia Seguardem
hucos, y Parentescos, y no los obren
gan los que son deudores a los
Caudales publicos con arreglo a
derecho, ha algunos años que se
esta observando con abaxarse en
lo referido a las disposiciones de
derecho nacida de que la propo-
sición la hace la persona que el
Dueño de dha Villa pide le informe
de los sugetos que le parezcan con-
venientes para los empleos de Jus-
ticia, valiendose unas veces de los
Jueces de Alcalde mayor, otras
de otros Alcaldes mayores de otros
Duclos, o personas desusatisfac-
tiones o por falta de noticia
en quanto a hucos, m de los Paren-

Con otros, y así deben, ó no, á los Can-
dales públicos, proponen segun los
Influjos que tienen, Empeños, ó par-
cialidades, y eligiendo de los propu-
estos, & les pone emposicion, aun-
que ayan tenido antes otros em-
pleos, ó los mismos, y no aya pasado
el tiempo prebendo por derecho,
ó tengan parentesco con los que
dexán de exercerlos, en grado pro-
hibido, ó sean deudores á los Can-
dales públicos de que resulte, no
hazerse las Cobranças, y estar la
Villa perseguida de Executores en
que se consumen sus Caridades,
en perjuicio de todos los Señores;
y no siendo justo de di lugar á

Lo referido = A. N. D. Suplico se ver-



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

3

ba mandar despachar a más par
tes suya Real Provisión para
que el Consejo, Justicia, y Gobiern
mento de dha Villa, siendo con
ella requerido, llegado el caso de
las Elecciones de Oficiales de Justi
cia, antes de poner en posesión
a los electos, constándole no ha
ber pasado el hueco, de los deudas
res a los Caudales públicos, y Pa
rientes engravados prohibidos de los
que dexan los mismos empleos,
suspendiendo el ponerlos en pose
sion, hagan representación al
Duero, del impedimento legal que
les asiste, para que nombre otras
personas, en quienes no se beneficien,
imponiéndoles para que lo cum



firmenro, y para que conste a los Sub
ceros libense arreglar a lo referi
do; las Elecciones deponga Copia
de dha Nuestra Real Provision en
los libros Capitulares, y todos los d.
a el tiempo de formarse Cavildo
para poner en posesion a los Elec
tos, delea, y haga presente, la obser
vancia de huecos, parentescos, y no
poder dar la posesion de dthos em
plos a los deudores de Caudales
publicos: pues asi procede de Justi
cia que con Cortas pido V. y Juro.
Orna = L. D. Juan de Santiago
y Vera = Cua peticion Vista por los dthos
nuestro Presidente, y Oidores por auto
que probereron = Fue acordado Dar
a nuestra Carta por la qual eman
damos que luego de Como con ella
queridos por parte de D.

[Handwritten flourish]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Requerimiento de Jih munilla y Arbiru
tamo^{ro} L^{no} 100. 11. 103, Ota 10. Hize saue
y notifique la Real Pro^{or}, que antee de lo
S^{ill}, (Dios legu^e) y^s, su Presidente y oidoras
de su Real Audiencia y chanz^{ia}, que reside en
la ciudad de Granada: á los s^{res} de Jutta y comesa-
les Ota 10, que avas firmaron como á cond-
tumbra. Abando Juanas ensus casas con-
sistoriales: en forma de Cauda con la Solemn-
idad de su título: Xpox sus mrd^s, oida y
entendida, la tomaron ensus manos, besaron
y pusieron sobre su cauzal, obedeciendola
con el devido respecto, como cartas de su Rey
y^s, natural: Y mandaron, que para efecto
segue lo tenga su cumplim^{to}, siendo como
sus mrd^s, son Juezes, y hombres legos, se
llebe al liz^o D^{no} Diego de S^{ra} Pelayo Abogado
de la Real^{or} Consejo L^{no} 100, Ota 10, de Tar-
fia, ag^{ro} nombran por su Ass^{or}: Y que se le
haga saue^r á la parte á cui^o pedimento se ha
librado o Per^{ta}. que requirio con ella al pres^{te},
N^o, á prompte lo necesario para dex^o, de
Cam^{nera}: Y por este su auto, asi lo
procuraron y firmaron, sus mrd^s, con Juan





Ciudad de Mérida

SELLO CUARTO, V. L.
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Don Juan Durán Prox, Sindico Genl del Conjuen
de los Ay. de Mérida, que por disposicion de sus amos,
ha sido pres, en Barcarota a Veintey uno

de noviembre de mill Setecientos y tres.
Yo el Sr. D. Alonso de Alcazar y Murillo
Yo el Sr. D. Juan Gomez Duran
Yo el Sr. D. Pedro de Cano y Mesa
Yo el Sr. D. Lorenzo de Obispo Gallego

B. me
R. e. z

Yo el Sr. D. Juan Gomez Duran
Yo el Sr. D. Pedro de Cano y Mesa
Yo el Sr. D. Lorenzo de Obispo Gallego
Yo el Sr. D. Alonso de Alcazar y Murillo

En Barcarota a veinte y dos de noibre, de mill Setecientos y tres.
Yo el Sr. D. Juan Gomez Duran, para efecto de haberle suvier el auto anterior
en lo que le toca, como per, a via y instancia de libro
la Real Pro. que lo motiva; No lo tubo, por no
averlo encontrado tanto en su casa, quanto en otra
de su concurrencia, que para q. asi conle ponga y firme
la pro. —
Yo el Sr. D. Juan Gomez Duran

Yo el Sr. D. Juan Gomez Duran, para efecto de haberle suvier el auto anterior
en lo que le toca, como per, a via y instancia de libro
la Real Pro. que lo motiva; No lo tubo, por no
averlo encontrado tanto en su casa, quanto en otra
de su concurrencia, que para q. asi conle ponga y firme
la pro. —
Yo el Sr. D. Juan Gomez Duran

que antecede, concurren dho Sr. Benito, y
concurren a Sr. J. Lillanueva su consorte, a el
apromiso cedho mro. Sinque adho puegan sus
mro. y apremiarles por ser como son ambos de riggo
de memoria, y fuerd Privilegiados. Y considerando
como consideran sus mro. y indispensable la
consulta a el Real Pror, con Abogados para
el mejor acierto en la entrega y posesion de
oficios de Justa para el inmediato año venidero.
Y que aunque, por lo respectivo, a un seto deudores
alos caudales ^{con} son muy pocos los que del e. d.
tubo de hijos dalgos, se encuentran sin esta tachon,
Y por lo que mira al estado Grial, pudiera y puega
tener proporcion el que con consulta a el e. d.
y de e. mro. s. Tutor, se substituiessen otros
ofic. en lugar a los electos; pero por lo que mira
ala observancia de Parenteros, siendo
como es, publico y notorio en esta V. que de
y memorial tiempo a esta parte, y a causa de la
penuria que se ha experimentado de Superos
y dogones, para el uso a elos officios, ha proba
leido el estubo y costumbre, conq. auerse ob-
servado parenteros como en otros Estados, se
conform. que por todo el expresado tiempo nose
haya hecho eleccion y posesion a elos ofi-
no haia, y creyendo, la de Hermanos





De la corte marañonense

SELLO QVARTO, VEINTI
TÉ MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

con Hermanos, Primos, con primos, Sobrinos,
con sobrinos, y así con los demás parentescos, ya,
siendo aun mismo tpo. ofiz. en difen. oficioz,
o ya, Subordinados en los que desaron los tales
parentes; como así consta de las mismas
elecciones y posesiones: Thauendo sido y qual
mente, se immemoriat. Hálo y contumbre
el que e. l. d. O. l. a. sea absoluta electi, y no
primada. Unico con ofiz. e. l. d. sin la
menor interu. on. e. l. d. Deuan e. l. d. y
mandaron, que respecto de hallarse y mme-
diata la apertura de elecciones conuebo ofi-
cios, como que se ha de practicar en el día pri-
mero de Enero proximo; se venitan

con efectos e. l. d. Documentos y citada real por.
al liz. D. Diego de S. Pelayo, Abogado de
los Reales consejos l. d. de la l. a. e. l. d. para
para coron. Dictamen previuencia lo que sea arre-
dado: y p. l. d. lo acordaron y firmaron sus m. d. e.
e. l. d. f. e. i.

Alonso Galligo, Honrado Consejo, Anterior.
Juan Maximo de Utrata
de la Real Audiencia de Badajoz a dia treinta
del mes de

en cuyo caso á cargo de los libros Capitulares, por lo que
reconocida en Caxera, desazá se posesionare á el que
viniere electo por Alc. y no ayen tramitado tres años des-
de la última vez que hubiere sido, ó para Regidor, si no
hubieren parado dos desde que dejó el mismo oficio, bien que
lo primero no se acordará así para con el que hubiere
sido Alc. y á ora aya se vea Regidor, ó para con el que de tal
Regidor pase á ser Alc. ordinario, en cuyo á continuación
barraxá el hueco de dos años, pues los tres son Regue-
dos del Empleo de Alc. á Alc. como el de dos de Regidor
y Regidor: Cigualmente quienes son Deudores al Con-
sejo, cuya calidad se averiguará, y viendo indubitable, tam-
bien se diferirá el posesionam. amemos que prontam-
paguen, y estando solventes, faltarán motivo para asegurar
la posesion. Que por lo Respectante á lo que no se le diere
por la suficiencia de hueco, ó por que sea Deudores al Con-
sejo, y no aproripien las Cantidades que le están
repase aviso á doña En^{ma} Señora Dueña de este Pueblo, ó al
Eminentísimo Señor su Tutor con copia de la Citada Real
Prov. y de este obedim. y cumplim. para que él la sea
en su lugar. Y que por lo que hace á Parentesco, en atención
á que lo precepito de la Real Carta acordada se reduce á
que los Padres no elijan á hijos, hijos á Padres, hermanos
á hermanos, suegros á deudos, Cueros á aquellos, Cui-
dos, á Cuñados, ni uno á otro que estubieren Casados
con sus hermanas y vienen á ser Cuñados, nada
que se pida. Verificarse entor que estén electos, y
que no elijan Sucesores los ácuales Capitulares de esta



Villa vino es lo Com. Señores Dueños de ella, en quienes es
vedan van conjuntos. Señores, ni abunor otro mas ne
motor, nada tienen que providencia. Las mismas que pa
za etetero Combenientes se copie la Expresada Real C. como
preceptua, en el Libro Capitular. Coxiene. Todo lo qual Acor
daron de mudor adiciamen del A. de nombrado y firma
xon de que Certifico ~~que se ponga p. fe. la resp. q. en d. Benito Voto~~
llo y d. J. ph. Villanueva.

Antonio Baeza
Jalisco
J. de la Cruz y mada

Don Diego de Campelayo
al. doze x. =
J. ph. Cansado
J. de la Cruz y mada

Benito Voto
B. M. R.

Amem.
Juan Co. Martinez
del Real
C.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles covering the main body of the document, possibly representing a letter or official record.]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En la 10ª de Barcarrota a punto

Valga p. papel de sello p. el al. cor. de 64 med. no averlo



Dejate marcare 107

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Sr. D. Onoro de mill setecientos, setenta y quatro: Yo el Sr. D. hinesauer y not. el auto anterior, y rite con el en forma para subconterido ad. J. p. l. v. llanueba de la vez. precedido el recado de Urbani. que p. su estado le es devido en su sent. doifei: Martinez

Decontado dho dia, yo el Sr. D. pare ala d. casar de d. Benito Botello para efecto de harenle saver dho auto y ritarle con el p. lo q. es p. xera: Yo lo tubo, p. q. hau. p. p. p. mediso una moneta no esta en casa y q. se quedaba a comer en casa de D. Juan Botello su hermano: I hau. y do. ala casa dho. y p. p. p. p. me responde p. d. J. p. de Barzgo no estaba allí, ni que lo esperaba a comer: I hau. me dicho que en casa de D. J. J. J. J. se hallaria, p. p. p. I preguntando por el, me responde, una



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

parecia ser criada no se hallaba

en ella: Que para q^d asi conste, lo ponga
p^r fee y dilisio, q^d firmo.

Martin

En la O^a de Barcelona a primeros dia del mes
de Enero de mill e setez. e setenta y quatro años: Los
J. Justicia y Regimiento de ella; q^d abajo firm
maxim Juntos en el Ayuntamiento, como lo han
costumbre y costumbre con vista de lo preceptado
por el R. P. que antecede, Joemas acordado
p^r sus m^{os}, aditamen de A. Joegue de la
dilisio. que anteceder de Lic^o, a D^o Be
nito Botello, y D^o Jph Villanueva, clerigos
de men, contra que aunque no ha podido
tener efecto, p^r la cual prim^a. Lo q^d aunque
lo tubo para el seq, no han parecido el
uno ni el otro en el Ayuntamiento, no obstante
teser pasadas doctras de las q^d, de Sena
lo p^r, ello, Joeseando sus m^{os}, proceder
contodo arreglo, lirura y buena fee, en sus
providencias con audiencia en caso necesario
de lo q^d se tengan, o repusen contradiccion
en el asunto, ag^e se dixesen en A. Dilisio.

se mandan, y mandaron acordar



Valga p.^a pap.^a Botello, p.^a el al. corr. sebid. m.^a. no. auent. 3.

Depute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTAY
TRES.

Señentay quatro: Lo el ss.^{no} Jure sauer y
notifiquei el Auto anterior en lo qual se
corresp.^{de} y zite con el en forma para sus
contenido a D.ⁿ Benito Botello, y D.ⁿ
Joseph Villanueva ambos Personar doñ
tee; como segue en su Tractado, Dixeran
que no tenian para que comparecer en el
Ayuntamiento al fin que seleyta; Ten
sustituidos, si en su fin, lo s.^o
que lo componen lo que les pareciere: Esto
dieron por su Respuesta que para que asi
comte, lo ponga p.^a fee y dilix.^a que firmo
m.^a Martinez

Siendo dada las quatro de la tarde de
este dia dos de Otenero de mill setec.^{tos} y
señentay quatro años: Lo s.^o Justicia y Regimiento
que avaso firmaron. En vista de la Dilix.^a y
Respuestas que anteceden ced.ⁿ Benito Botello,
y Joseph Villanueva clerigos menores de



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Deiote marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Sta. Vez. Lo que hasta á ora no han comparecido resultando con efecto lo mismo que por el de sus Respuestas mandaron sus m^{rs}, se abra el pliego de elecciones; Y estando á uer^{to}, y publicado, vien entendidos de todos, en su Vista, Dixer^{on}; los S. D. Alonso de Alor y mesia y Antonio Vargues Salgado Alc^{de}; D. Pedro de Cano y mesia y Lorenzo Viera residores; como Esp^{ta} Canvado Guerrero Alguacil m^o. Que sin embargo del auto Aresorado de treinta de Diz^{re} del año proximo ántez, proveydo sin Vista de la nueva eleccion que se ha á uer^{to} en este, mediante que por el nombrado para Alcalde D. Torse de Alor y mesia, el que am^{os} de ser Hermano de sum^o, el Sr. D. Alonso de Alor que lo es actual, Tes^o, en el empleo de then^{te}, de corredor, en los últimos del año, de Setenta y dos, por causas r^ones, y las que se tam^o, se hallan electos para residores D. Barth^e, Cano y Parra y Fran^{co}, Rodriguez canvado siendo Hermanos, el primero de D. Pedro de Cano y Segundo de Barth^e, Rodriguez, actuales; Y así mismo, ben^o electo



para Alcalde de la d^{ta} Hermandad, por su general
estado Joseph Gonz, Moreno, siendo asi, que es
ordenante de Prima tonsura: Suspenden sus
mrd, dar la posesion de sus empleos á los Elec-
tos, hasta tanto que por V. M. (Dios le gué) y
Señores de la Real Chanc^{ria} de Granada, se
les prescripta lo que deuen executar; para lo
qual, mandaron que el presente Sr. ponga
testimonio á la letra de la Real Prov.^{on} que
se halla por causa de los autos, y todo lo demás
obrado á consecuencia de ella y esta respuesta
ó auto: Y en quanto al electo Alc. de la Hermandad
de distinto fuero, amador sus mrd, lo estab-
gocando á brá dos años, como tal legrado la d^{ta}
ovension de tal: Y en este estado p^{er}sona ya
anochecida se suspendio en esta operacion,
para proseguirla el dia de mañana seg^{un}
se. Asimismo la ley, como havendose
Juntado los 5, de Junta, y con ese al
en este dia quatro ce teners de mill Seren^{to}
Seventay quatro, Inmuidos sus mrd, los
Señores Alc., y Capitulares de la resp^{ta}
ante. la ratificaron de nuevo: Y los
Jph de Thovar y Albarado, y



Vuelva p^o papel este sello p^o oficial. ^{ta} ~~ca~~ y guano p^o no averlo.



Veinte maravedís

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.**

ydemas parenteros dentro del quarto grado,
y virtud, segun en conformidad, esta Caxa,
y p^o lo demas que tubo presente, año de 1763,
fue de Dictamen segun se parecio-
naren los electos que tubieron huecos,
y no deueven m^os, por Realen Contrabuz,
siquiera les ostante la tacha de Parenteros,
con lo que desaban los mismos officios;
Manifestan conformarse como se conforma
en todo y por todo con lo preceptuado
por S. M. y años 5, y lo acordado con sus
por este Cavildo; como tam^o con la
nueva eleccion de ofiz. para este año
hecha y remitada por el Em^o Sr. Cardenal
Futor y curador a bona, de la Caxa,
S. mis^{ra}, consera el montis, y deuen
esta Villa, ing^o. reside la absoluta to
lexancia de ella: Han prompts a di
sus respectivos officios, y que



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Ciento maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

se de pareior a loz muelbam. ^{te} electos porque
 ademias separeier por aora, que tienen huecos
 con res. y no deuen mñ. al caudal pp. no
 seles ofrene reparo, Enquanto a todos los elec-
 tos por el estado noble, y por ser los **Unicos**
 Soluemes y con huecos; Especialmente, no
 seles ofrene, por lo que mira a ^{Dr. Torpe}
 a Alca, electo Alcaide, y que deso de ser the-
 niente de Correoidor el dia onre de ^{re} Dize
 el año pasado de ^{te} Setenta y dos: meo,
 que ademias se lo compatible cono y otro
 oficio en tracto subresibo continuo, p. la
 diferencia que se constituisie, entre uno y
 otro, y no ser miembro del ^{to} Ayuntamiento,
 con los y voto en el, en cal, ^{te} etal thev,
 de Correoidor Junto con los eemplares
 seguesos han de ser para Alca,
 y al contrario: [?] Milita lo mismo,
 u



para enguanto Dⁿ Barthelemy Cano y Parra,
y para enguanto a Fran^{co}. Rodriguez Canvado
Repidores nombrados para aora, y engue
abran cesegar de Sello Dⁿ Pedro Cano y
Barth^e, Rodriguez sus hermanos, y es
pective, por la d^{ta} contumbre; y por lo
que mira a Dⁿ. Vargas de Leon,
nombrado Alguacil m^d, estan y qualmente
promptos, siempre que en caso necesario
lo comven^{te}, a fianza de cargo de Alcaide
de la Carcel, no obstante no averse visto
ejemplar alguno de lo ni aun con muchos
que han obtenido el mismo, siendo ab-
solutamente pobres, lo que no es dicho
Dⁿ. Vargas; y por lo que conde a Dⁿ.
Gonz^o Moreno nombrado Alcaide de
la d^{ta} hexm^a, es constante, aver re-
sultado la d^{ta} d^{ta} ceser ordenado de
Prima tonsura, y creible q^d p^r carer^{en}
esta noticia su Em^{cia}, lo pondria p^r,
tal Alc^o. Empleo que en esta d^{ta}, y de
noxial tiempo tienen, sin facultades



147
y Resumidas, eneri, los Capitulares Repidores,
Yaron por lo qual, suresen elefise los nias de
los años Superos de corta hed, mirando solo,
aprobar en lo futuro, aito ditintibo los No-
bles, y los del Estado General, para que egeren
oprimieren aqpar lo que sus antecesoros,
como hijos de hombres buenos; pero como
quisera, que se conozca obstante al electo,
la Varion con Diferencia fueris (que puea
renunciara) acordaron el suspender su
posesion, y que se conuize Sobre ello, aen
Lm^{er} para q^{ue} se firmara providencia lo com-
tencia Sobre ello, sin embargo de aueer
dado el Exemptar a que el hijo de
Ambrosio murilla, viene a ocupar pro-
pacto empleo y sus emonumentos; pare-
ciendo por ello *Costa fundam*, to el relaciona-
do y por lo mismo despreciable; No obstante
todo lo Expuesto, viendo la renitencia de
sus mra, los ^{res} Alc. y como Capi-
tulares Implicatiba a lo que tienen
mandado y firmados en esta auserosado
decretando, tenga cumplimiento



Varon comta. celos Titulos de Elecciones y
 posesiones dadas a Veinte o mas años
 a esta parte; Esto responderon y lo fix-
 maron todos los referidos Señores, y el
 Señor Corregidor de la C^a de Sevilla en embar-
 go o no tener (por costumbre) va, ni
 voto en Ayuntamiento, se halla presente
 en fuerza de aversele remitido p.^a su
 S^{ra} M^{te} el titulo de Elecciones, y para
 su apertura en Cauídos, segue asi mis-
 mo por fei en Barcelona dho dia

Dⁿ Alonso de Moya, Antonio Barquez Dⁿ Joseph de
 Dⁿ Pedro de Cano y otros
 Joseph Camacho
 Dⁿ Juan de...
 me
 B. Perez
 Lorenzobrea

Dⁿ Juan de...
 Dⁿ Juan de...

Amen.
 Dⁿ Juan de...
 Dⁿ Juan de...
 Dⁿ Juan de...



Delante de...



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Yo el Sr. D. Juan de Penas Abog. delor R. Consejo y Consejo de
 villa a Vms los Señores Alcaldes Justicia Regim. de ella, ha ap
 sente que halliéndose librado R. Prov. de V. Mag. Señores de la R. Cha
 zilla de la llamada, por la que se manda que en la gobernanza de
 oficiales de Justicia se guarden lo prevenido por dho R. P. y
 autos acordados Na Costumbres que prevalecieron en esta Villa re
 el asumpto, y Consultada Con Asesor la R. P. Providencia, a audie
 rramen fueron Vms seauido mandax según la gobernanza de oficia
 ales que nubesen, y nubesen electos para el Corriente año hallándose
 soluentes y con dhuco, sin que les obstare la Varon de Saunteros que
 huviera entre los que dimitian y renunciar los empleos, mediante que
 esta falta solo era obstaculo en el caso que los mismos oficiales ac
 tuales fueren electores de los sucesores, y no quando la elección sea
 de absoluto arbitrio de los Señores temporales: y que en esta conformi
 dad venido y abierto que fue el pleito y título de elección de nue
 vos oficiales, con conuim. de ellos dividido en votos contrarios, al
 gunos de Vms. sin embargo del acuerdo Asesorado y Contradictio
 nario, fueron de que se suspendieren las gobernanzas de todos los elec
 tos hasta conualtar lo conu. Mag. y otros Señores, hauiéndose sido
 otros de Vms de voto contrario o que alomeno se gobernasen a los
 que se hallasen hábiles con suspensión de los demás empleos
 y hasta que con la conu. y dhuca consulta se nombraren otros que
 mas individual constara de las referidas



Requerida de V. m. r. Y requerido de que en conformidad de lo que
septuado por otra M. r. Provisión aclarada de que por el acuerdo
diferenciado, como por el expresado nuevo nombramiento, y título de
oficiales, parezca debió darse la posesión a los electos, o al menos
a los que Casen en absoluto, de Obisaculo, con su gobierno y de
gobierno de los demás oficios hasta la providencia que Venidrese de
las Consultas que havién en esta M. r. Y otros Señores como a
la Ex. ma y Ex. ma Señora de esta Villa del Ex. mo Señor su Cuzador
ad bona: Usando en esta M. r. de la facultad acumulativa que
con V. m. r. seme concede el omite por otra Señora Ex. mo Requie
ro al V. m. r. Una, do, Y se veu y demás recurria en dho. Letra
por todas, para que sustentandose como acostumbraban en las Cas
Corvixtonales, en conformidad de los fundam. to, que leus
a Cordador en cumplim. to, de otro nuevo título, se usuan con efe
to y poner en posesión a los oficiales nuevos, electos o al menos
a los que se hallen hábiles Y sin falta para el ejercicio, se que
protejo lo deñon Y se juicio que no pare alguno a la facult
dade de otra Ex. ma. Con lo demás recurria, dando en esta
se testimonio con inserción a la letra de este Requie. to. Y requie
ta de V. m. r. para el V. to del Recurso que mereca con señen
se, dado en la villa de Barcarroba a cinco días del mes
de Mayo de Mill setecientos y sesenta y quatro años =

Yo Juan Manuel de los Rios

Pdo
Lorenzo, con unido
Juan Martín de
del Real





SELO QUARTO, VEINTE
MIL... DE MIL
SETE... Y SESENTA
Y QUATRO

de mil setecientos sesenta y quatro los S.^{res} Justicia y region
de ella juntos en su ayuntamiento segun costumbre en vista
del requerim.^{to} y protestas.^{on} de el S.^{ro} corregidor de esta villa
villay demas obrado en estos autos dixeran que sin em
bargo de los fundam.^{tos} que se expusieron en el decreto
asserorado que se entendio antes de venir la nueva elecc
on es de atender que a la R.^{ta} cham.^{ria} se fue manifestado
el modo de hacerse las elecciones por el dueño de esta jur
dicion sin preaver proposi.^{on} de los capitulares y con
todo esto se manda observar lo prevenido por leyes
autos acordados siendo regular que si por no hacerse
la eleccion por el cabildo no hubiese necesidad de la
observancia de presentarse lo hubiese la R.^{ta} sala preve
nido y como quiera el recordarse en los officios vnos
antes a otros da causa a dudas si es disimulable
el motivo de no hacerse la proposicion o eleccion por el
cabildo en via de duda estando mandada la observan
cia Regular de leyes y otros autos acordados y conve
niente se requiese resoluc.^{on} de el tribunal superior
que por esto se entienda de traher en do mas leve
autoridad preeminencia y regalía de la ex.^{ta} S.^{ra} D.^{na}
de esta jurisdiccion pues en caso de que la R.^{ta} cham.^{ria}
ga a bien que se aposeñen los electos se venificasen
de tal suerte que la eleccion y lo contrario debiera eler
tutor bolubse a elegir en los officios en



que ocurra reparo legitimo: y mediantes que la estan ¹⁸
expuestos en estas dilig.^{as} las que ocurran en las personas
de D. Jorge de Alroy mesia electo Alcalde ordinario por el
estado noble, y de D. Bartholome Cano y Parra y Fran.
Rodriguez causado electos para regidores se consulto por
lo respectivo a estos tres a la R. Sala para obrarse
que se dignare resolver, y en q.^{ta} a Joseph Coma more
no electo Alcalde de la. heunt. con el inconveniente
de ser eci. no ay que dudar sobre que no puede ser em-
pleado en dho. officio y debe consultarse a su eminencia para
que se digne elegir otro aunque se esperara la re-
solv. de la Sala en q.^{ta} a los otros tres para consultar
a su eminencia de una vez acerca de los que se deban
volver a elegir para una consulta de sap. y legal
testim. de todo remitirle a la R. Chan. para
atento a que sin embargo de todo esto quedara
Alcalde con el nuevo electo por el estado gen. y regido-
res con el noble y otro del estado gen. que notie-
ren o puesto reparo, teniendo suficiente numero
de oficiales de abildo estan los mds. promptos a
cesar y dar posesion a los demandados por su emi-
nencia dandote por los suscritos las fianzas que
por dho. debendos y renouiendo a si alguno reparo
ocurrir a un alguno de ellos antes de la dho. po-
sesion y antes de todo se haga una lista de los
nobles en que a continuac.^{on} de estas dilig.^{as} se expon-
gan los reparos de vecinos y parentes con oblig.^{os}
deben al concejo o R. Sala. o de otro q.^{ta} que
ocurriran en sus personas para que se fize de info.





Delante maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

me a la N. chan. ^{ria} mediante que a mi devese
puesto en estas dilig. no aya perjuicio del estado
noble sin reparo e correspond. la manifestar. de
los que sean y por este at. lo decretaron a corda
non y firmaron con dictamen de la s. nombrado
Luis se ponga el testim. q. tiene exp. de J. de Jofre. De
no entrecorriendo p. la consulta que expuso a su emisa.
el conresp. de todo lo actuado; Val. s. Condesider. el q.
tiene pedida en su Regencia. de J. de Jofre.

Galligo Juan Carlos R^e = ~~BB~~

Canadot J. de J. Garcia Gomez
Ass. dore. Jofre

tes se aver
dad tes
testimonio

Don Jofre, como contho de la dia. y
en virtud de lo mandado en el auto
antecrio; le di testimonio vero
dos el un. a la tern. a. b. Recibido
de can. d. Opt. ca. thobur; Que
p. q. d. conthos ponga y firmo
en Barca a once de
Aterio de Jofre. de Jofre y Jofre
ar. Martine

Jofre
Juan. Martine
de de Real

Comandante de la Armada
Comandante de la Armada
Comandante de la Armada



Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

como en fuerza de lo mandado en autos
anteriores sigue otro testimonio acordado la
Dilic. anterior con esta obediencia, y el que
entregué a los s.^{res} Alc. de Lueparag, a quien
te pongo y firmo la presente en Bar
carrera a Catone de Enero de mill
Setecientos Setenta y quatro

Martinez
[Signature]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV Y SE...

Yo el Rey don Alonso por la Divina Misericordia
Presbitero Cardenal, Conde de Thera, Marqués de
Ardales, Señor de Campillo, y de las Puestas de Navarria
y Almaraz, y Donado de Tiron, Alcaide del Presidio y
Fortaleza de la Ciudad de Navarria, Mariscal de Castilla
Arzobispo de Toledo Primado de las Españas, Chanciller real
de Castilla, del Consejo de S. M., como Tutor y Curador de
buena memoria por S. M. que Dios que, de la persona y
viene de la Casa de S. M. de Maria Juan de Vales Portocarrero
no, Fernandez de Cordova, Luñga, Guzman, Luna, Enri-
quez de Almaraz, Calderas, Pacheco y Acuña, Ferrer de Vi-
dalpanda, Monroy, y Anagon, Conde de Monroy, Señor
de la Ciudad de Moguer, Marques de la Aljara, de
Villanueva del Fresno, Bancarrota, Valderrivano, y Don-
da, Conde de Fuenduerria, Señora de Villa de la Abada, y
señora de su Estado, de la de la Puesta de la Cabrada, Huerteta
fax, Coderal, vietas, y los Palacios, y de las Reales y presie-
minencias de Mariscal mayor de Castilla, Alcaide real
de la Ciudad de Sevilla, Alcaide perpetua de la Alcazava y
Fortaleza de la Ciudad de Guadix, y Capitanía Real de la Com-
pañía de los Cien Corrimos, Hijos-Dalgo de la Casa de Casti-
lla, Grande de España y.

En quanto conviene al Servicio de Dios nro S.
y a la buena administracion de Justicia hazer
eleccion de Oficiales de ella, para que por el tiempo
de un año la exerzan en la de Bancarrota,
en termino y Jurisdiccion, y usando en esta parte
de la posesion y propiedad en que se halla la
de S. Conde de mi Sobrino, a su nra
real Tutor que voy en vna de Real Dn.



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

de D. M. G. Diego que, cuyo cargo q. tengo aceptado
me está dividendo por los S. de su Real y Supremo
mo Consejo, de q. el p. Secretario de d.tra Esc.
ca. caxifica, elijo y nombro: Por Alcalde ordinario
de d.tra villa en el Estado Noble, a D. Jorge de Alon
y crevia, y en el Enal, a Bartholome Hernandez
Luzco: Por Regidores, en el estado Noble, a D. Juan
Bootello y villegas, y D. Bartholome Cano y Anna
y en el General, a Fran. Rodriguez Camacho, y
Christoval Copinora: Por Alguacil mayor a d.tra
vazquez de Leon: Por Alcalde de la Hermandad
en el Estado Noble, a D. Fran. Cano, hijo de D. y
Cano, y en el Enal, a Joseph Gonzalez Moreno
Por Procurador Sindico Enal, a Fran. Lagos: Por
Mayordomo de Consejo, a Manuel Duran Andri
no: Y por Jefe de la Hermandad, a Juan Andrade, todos
vecinos de la d.tra villa de Mancanora, para que
da uno de vosos y veis y casenai los referidos ofi
cios en que han nombrados segun dho es: Y ovi
no y mando al Jefe de la Hermandad, Justicia y Regi
miento actual de d.tra villa de Mancanora, q.
luego que este les sea notificado, juntos en su Ca
vildo y Ayuntamiento, como es costumbre, o de
la Posicion, no y ejercicio de dho oficios, en el dia
primero del proximo año de mil setecientos
setenta y quatro, conforme a lo devuelto por el
Real y Supremo Consejo, precediendo ante todas
cosas el Juran. solemnidad, y Promosion q. d.tra
me el derecho, en razon de que bien y fielme
cumpliran con las obligaciones de ellos, q. lo dev
luego es admito, y he por admitido, y quiero q.
en su vid os guarden todas las honras, exco
y excoempcion q. por razon de ellos os son de
dar, y han sido guardadas a los d.tra villas
de d.tra villa de Mancanora, que para todo
ello, y para que haian y lleven los derechos



os pertenecieren, y huvieren de traer conformid²¹
al Arzobispado Real, y lo venias anexo y conueni^{te}
a dho. oficio, o doi tan bastante Poder como de
derecho se requiere, segun le tengo: Para lo qual
al mande despachar el presente, firmado de mi
mano, sellado con el Sello Arzobispado de la Casa de
dha. Co^{ma} Condesa, mi Sobrina, y refrendado
de su infrascripto Secretario. En Madrid a trece
de Mayo de mil seys^{to} sesenta y tres.

El Card. Arzobispo de Toledo:

Por mand. de su L^{da}

Matheo Mohrno

La L^{da} nombra por oficiales de Justicia de la villa
de Rancarnosa, para el proximo Año de 1764,
a la qual se acuerda conuenido



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Barca... a Diorys...

sus Respetivos nombramientos los Arcebispos
Jensu Virgus, Marcos dho ^{or} D^r Joseph de
thoban celas Regales. con Empleo, y con
permiso de sus mrd, los s. ^{res} Alc. y precedi-
do el devido Juramento de fidelidad con-
zendo; entendidos cesar sus Respetiva-
mente, abonadas, y tener el nuevo electo
Alguacil ^{or} una casa q. Vale ^{dos} D^r Duc, can-
tidad que contemplan su fize. para su cargo,
y abonarla dicho Senor D^r Joseph de
thoban Resido Decano p^r buena; Sol
to la vara alta el D^r Antonio Varg.
y la Suia el Alguacil D^r Joseph causado,
las que tomo dicho D^r Joseph thoban, y las
entreg^{te} respectivamente, a los nuevos, elec-
to Barth. Ham, y Juan Vargued,
quienes las recibieron, y sentaron, en
sus debidas asientos; Ten los Suos los
dichos D^r Botello y ^{Al} Espinosa r-
dando y recibiendo dho Empleo, de q. toma-
ron posesion reciproca quietay pacifica-
mente; Quedando como quedav^{te} y en ella los
demas Vocales por aora. Segun lo
en dho citada Arcebispos auto, h^{ta}
tanto que por la sala, y su emnencia,



se disponga lo comenciente, en este año
to: Ten credito de ello lo firmaron todos
según es el N.º. de fei =

D. Alonso Flores Antonio Barquez
D. Joseph de Sosa D. Pedro Cano
y otros

Lorenzo Obierna J.ºh. Canabado
y Juanas

Barrolo como en nandas D. Juan Bonilla
y otros

Alonso Almendez Juan Casquez
y otros

Antoni.
C.º de P.
San Martines
de Pical

En Baraxotas dho dia Dieysiete
de mayo de mill setecientos setenta y quatro: Los S.
Justicia y Vecinicos de ella estando Junta
y congregados segun lo han de ser y costumbre

de Baraxotas con el Sr. D.º. Dize que
quiere pombado a la Eminencia p





Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Se quejó el Excmo. Sr. Ayuntamiento

de hoy fee =

Barahona y m. de a. de

Juango

Lupoval mendes
Espinoso

Juan Lopez

Juan Cargues
Buenos

Manuel
Ouzan

Francisco
Ramirez
de Real

Luego inconti dho dia y el si. no hixy sauer y
not. el aucto anterior en lo q. letora aff. man
Peters may, de Propios q. hasia dta. lra. de of. fee =

de Martin

En la Villa de Badajoz a ...
D. ...



señal reservada y Guano, los 5 para
cuando el de dho. año gozaba de dho. of. tal

Este maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Ducados de B. por la primera vez, y por la Segunda ^{de} Juavino Ducados, y puesto a Venquenza ^{ca} y por la Terzera, se le descañanada a Uxido

1^a / Que qual quiera persona, que tenga Gavados e Tierra, Ca brio, o de Sana, no sea osada a mandarlos Encañan en ranchones e sembrados para e traynada de Negran e Capiana ay qual Numero e Can, y no Rescandose un Real, por cada una: Y en la misma y en Curximan sien pre quise Capen en dho ranchones, Enmendándose de día, y Refuese de noche por cada uno

2^a / Que los Mesoneros, no engant en Cada Tendido, Gallen ni palomas Capera de quise ledarant, por pirdulos, lo que se le enquisten, y aplicaran a los pobes el Hospital

3^a / Prohibiéndose lo mismo a los molineros Vap, la misma pena, y aplican

4^a / Que en las Caxernas no se permitian Juercas ni Juergo alguno, de naypes, Tabas, ni dados, Vap Capenas de Don Ducados a los Casurneros por cada vez, que lo Conventan en Conocabery esta providencia

5^a / Que los Moncalanos de esta Jurisdiccion traigan a Her dea a la Plaza decañada las suacas, y legumbres e sus ^{de} Ser vacantes para su Penca a otros Dominios



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Suplica de que luego, que se suscribiere en esta abenir accion pue
cero vale Espiesant Veis xx. Con aplicac^{on} aobras pp^{as} con
mas el haun deuffux veis dias de Carcel por Cadaver
quelo Cocucion

12. Queninguna o ninguna Persona veq osada alaban pa
pas, ni otra cosa, im munda las quda oclat fuerce d,
o liberos pp^{as}. Con aplicac^{on} aobras pp^{as} de seis xx,
con la misma aplicacion por cada vez q se egeuaren.

13. Queninguna Persona sea o sea qnta qe dia, ni en noche
armas cortas prohibidas por leyes y pragmatias de
el Rey no las penas establecidas en ellas.

14. Que del mismo modo, no traigan estogues ni espadas
que no se an oclat marcada permitida, y esto con
dacionada y con la misma pena de seis xx, p^{er} la
primera vez, por la segunda doble; y tres dias de
carcel. Por la t^{er}za, la misma pena y perdida
de las espadas, y estogues, y una de supria seis dias
de carcel, e una pena en esta parte se aplicuen
aobras pp^{as}.

15. Queninguna Persona sea o sea, ha andar en
noche, con puer del toque oclat queda en guardilla
o en otras p^{ar}tes, pena de seis xx, por la prim.
vez, por la segunda pena doble y seis dias de carcel.
Con la sea oclat, permitida en esta

casas suyas de ninguna ni otra prohibida: andadas
poriadas ni de otra cosa pena de ser... y de
proceder contra el Inued, a lo que haia lugar
conforme a lo prebenido por sus p...
y leas otros Reynos

Que ninguna vez no oulte en sus causas, ni ocupel
en el seru. de ellas, a ninguno de los real
seru. ni tampoco a sus hijos que este notado
por los de la Real Justa, las penas
ymp. de... excernidas antes si, la ma-
nifesten para por este medio evitar todo con-
ceso y aplicarles el correspondiente castigo a cada
delito

Que ninguna vez se oia a Blasfe-
miar ni profanar el nombre de Dios, el
de Redemptor del mundo ni sus madre
penas: de... y otros tantos dias de exa-
zel por la primera vez; por la segunda pena
doble: y por la tercera... sufra mortuoria ademas
de aquella doble pena; ni tampoco se come-
tan, ni permitan cometer pecados pp. y
escandalosos las penas mismas penas res-
pectivamente

Que se haga suer a los meliores, a modo
diariamente a dar parte a la Real Justa
con recula de los susos que lo oyan a...
por cada condit. de personas



para si fuere necesario tomar o dar alguna
providencia para lo que se acordare
N. 27.

Plan pena de diez Ducos

Los señores regidores de esta villa acordaron que se mande
mandaron se publique por los alcaides de esta villa

en las plazas de esta villa para que se sepa y entienda
que para el cumplimiento de lo que se acordare

no se ponga impedimento alguno y se cumpla lo que se acordare
en esta villa de Badajoz a diez y siete de Mayo de mil

seiscientos y setenta y tres años. Yo el Regidor
Juan de Barba

Yo el Regidor Juan de Barba
Yo el Regidor Juan de Barba

Yo el Regidor Juan de Barba
Yo el Regidor Juan de Barba

Yo el Regidor Juan de Barba
Yo el Regidor Juan de Barba

Yo el Regidor Juan de Barba
Yo el Regidor Juan de Barba

Yo el Regidor Juan de Barba
Yo el Regidor Juan de Barba

Yo el Regidor Juan de Barba
Yo el Regidor Juan de Barba

Yo el Regidor Juan de Barba
Yo el Regidor Juan de Barba

Yo el Regidor Juan de Barba
Yo el Regidor Juan de Barba





ante maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

el que el Veng^{do}, no ha cumplido con el precepto
de no traer zardo por las calles, publique se
gunda vez, los necesari^{os} y mandem al campo,
dentro de un dia natural cesar la obra en que
se publique aperseuidos que pasado no lo ha^{ya}
se dazim por perdid^{os}: Igue y qualm^{te}, se

publique canos, para q^e, los Dueños que
tienen cortinales lindando con el epidolo
tapen dentro de ocho dias pues de otro mo
do no se podrán cargar los cortinales, pe
nas a los delogranados que las motiven:

Itamo. Acordaron el que se salga a hacer
y haga la visita se pesos y medidas a con
tumbada en el Pueblo; Tan mismo en los
molinos con termino: Del mismo modo

Acordaron, el acoser y acosieron a los mirros,
ordinarios Juan nunes y viz. Veng^{do}

como al de V^o, coxessidos pasando de ve
cudo con m^o, refirida se hombre que
se capar se haxelo a la Juris^{ta} por
ynutil el que sy ante au m^o.





Delute maravedis

SELLO CUARTO
MARAVEDIS, AN
DETECIENTOS Y
Y CUATRO.

DE
LA
IN

alos quales se le de anualmente los beinte y g^{to}
 Ducados y Puercos cerellotas acostumbrados:
 acofienos alpeon publico Pedro de Alca, Barrocho,
 con el salario auida ecotia, que le esta assigna
 da, y ha cobrados: Al preceptor de Grammatica
 Man, de los P^{ros}, sea de el mismo modo
 v^o la q^{ra} on de Puercos cerellotas que se le
 dieron en el ante³, y repares: Ultimamente
 señalara al presente su^{no} el salario y jobenrio
 nes que se le dio go^o, y tubo, J^{ph} Labon Sue
 xrens su antecesor rez^o, q^o asi lo proberien
 el titulo q^o le confixio su eminencia e^{ra},
 2^{mo} con^o, cardenal tutor de la e^{ra}, s^o, condesa del
 monis^o J. de la V^o, y por este su acuerdo
 asi lo Determinaron y firmaron e^o, y el
 15^o de setie = Juan de tomé e mondes

Juan B^o de
 J^o de
 Juan Varguez
 Buena

de hoy, de el 15, que aca^o y di el

xiado conxbam^a que prohibe el avario anerior al
8. Ly. D. Juan. Pomas; correccid^o de la V. y que
quedi^o conxbam^a de fe^o Martinez

Asimismo la di^a avario publicada el bando q^o
dho avario prohibe, por el p^o de la V. y que
co, en los Parajes publicos ya contumbrados de
esta V. el menz^o dia; Injuria q^o ari con el
pongo y firmo la p^o de la V. y que Martinez

En la V. de Baxarrota a siete de febrero
de mill setec^{tos} setenta y quatro: Los S. de la V. y
conregales; Mallanderos Junco Informa se fanit
do con la Solemn^a con el titulo en sus casa^s
consistoriales Dignos que por quanto con finan
las sierras de labor sembradas con la pax^o
de la Dehera, y por lo mismo ser forros e yndis-
pensable zerrar los porillos de dha pax^o
de guerra de los Duños de dhas sembradas
sierras; acordaron de su m^o lo que se
en el preciso termino de ocho dias, a p^osebi-
dos q^o, pasado no lo haciendo se nombraran
sueros q^o, pasen con guerra a ejecutarlo,
y paxaran ademas de ello diez y v^o, que
quedara de se y mponer se pema, lo que se
por bando, y repita tam^o, por lo
que hare, acordados q^o linean con el episo



en Inocencio, segue si contra el seg^o termino y
segundo dia de senalar, no se verifican traye-
dos, no seran obligados los dichos señores
y ganados q^e enixen y ocasionen daño en ellos,
apagarlo, sino es la pena acordada por el Ayun-
tam^{to}. Y por este asi lo Determinaron y firmen-
ron sus m^{os}, seg^o dice: En Juan L. B. B.

Bartolomé de Ximénez
Lungo

Justoval mendes
Espinoza

Juan Vazquez
Ruano

Antoni

Juan Martinez
de Alcazar

En la villa de Barcarrota a veinte y quatro de
febrero de mill setecientos y quatro: Los señores
Justicia y condesales de ella, estando juntos
en las casas consistoriales en forma de Cavildo
como lo han usado y costumbre con la solemnidad
de su estilo Dixerun: que med^{te} de esta
cooperando un consido de los montes
de la villa de Barcarrota deves luego y p^{ra}
Acordaron la prohibicion, cum





Diezete mercuedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

En las Letras que estava con medio de cance
logos se publico para que llegue a noticia de
todo el mundo que se acuerda que se cobra por
qualquiera camino pagaria por cada carga
la pena acordada; con lo qual se concluyo este
acuerdo. No firmaron sus mrd, aque

no doi fee =

Don Juan B...
Don ...
Luis ngos

Juan, Barques
Luis

Luis Ovalmen des
Espinoza

Antonio
Juan Martane

de Real

En la villa de Badajoz a ocho de Mayo de mill
setecientos setenta y quatro. Los J. Titulares
de ella, hallandose juntos en sus
Casas Consistoriales en forma de Caudal con la
de su estilo, Dixerón que respecto
de los dichos Comunes



Uti iure mercandis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Diputado Provincial de Badajoz,
Determina por sus mds. el prohibir y
ello se publique bando que ningun
osado a ejecutarlo, en caso de
ofensas acaudaladas, pena de
acordamos que lo execute, viere
ademais de ello perderán la labor
y nuncias pagari, y se les
bra; y caso que lo hagan
pena de de la aiara p^a d^{os} Sangros; con lo
qual se conchuso este acuerdo y lo firmaron

Sus mds. D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios

Juan Varquer

D. Juan de los Rios

Bueno

D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios

del Justicia y Comisarios de ella, e mandos juntos en
forma de capitulos con la solemnidad de sus autos. Y
que por quanto, havienlose, a cargo por su mano, el Sr.
Alcalde, para Ministro Ordinario de su Jurisdiccion
y era dha N^a de Juan P^e, el dia quinze de Mayo
proximo antecedente, devian sus mandos aprobar, y
aprobaron dho acosoimento, en su virtud, mandaron,
y mandaron, sete libras y sacrafaga, por el cuatrocen-
tesimo de Papiro el tiber, que como tal ministro, le com-
ponde, segun lo que los dhaq han ganado y ganaran
Entendiendose, en el dho dia quinze de Mayo, y en
dha conformidad lo acordaron, y firmaron, Sumaria

de que yo, el Es^{mo} dei fee = *Dr. Juan P^e*

*Bartolomeo de
Cristoval mudece
espinosa*

*Juan Larque
Bunoz*

*Juan Martinez
de Plata*

En la V^a de Barcelona, a Veintey uno de Mayo
de mill seiscientos Setenta y quatro: Los S. de Just.

y Comisarios de ella, hallandose juntos en sus
cortes capitulares en forma de Capitulo como lo
han de uso y costumbre con la solemnidad de
su dho Diognon, que meo^{te} la dho^{te} de los
por la falta de lluvia, y por lo mismo





Teinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Cinco del Mado de mill setez^{tos} y quatro
yzo, los señores de Justicia y consejo de
Ella hallandose, en sus casas capitulares, en
forma de cabildo, como lo han de uso y con-
sumbre, con la solemnidad de su estilo, que
lo son, los señores Bartholome Hernandez
Luzon, Alcalde Ordinario unico por esta
ciudad General; Dⁿ Juan Bortello,
Dⁿ Pl^o attende Espinosa, Meridano tambien
Unicos, por sus respectivos estados; Tra-
viendo concurrendo adhas casas, por disposi-
cion de sus mercedes, los Chanceros, Cuado-
res de Teguas, que abajo firmaron, para
la nominacion de comisarios de ellas que
prebiene, la V^{ta} ynstaurion de nuebe de
Noviembre del año pasado de mill sete-
cientos cinquenta y quatro reglativa
o documental, para su crianza aumen-
to y conservacion de dha especie de Ganado
de dha ciudad y para efecto de que lo





SELO QVARTO
MARAVEDIS, AÑO
SETECIENTOS, Y SES
Y QVATRO.

Tenga, dha nominacion o eleccion de comi-
sarios; Dixeron sus mrdos, dhos señores de
Justicia, y condesales q, por lo que asi respec-
ta unánimemente, nombran, y nombrazen
á Bartholome Barquez Gallego; No expresa
dos Granxeros nombrazen de conformidad, á
en Jph de Thobar, y Albarado, en cui-
conformidad, mandaron, sus mrdos, se les haga
saber, para su aceptacion, y juramento, lo qual
entendido, por los dhos nominados, además de
hábersales, y intimado, por mi el Sr, no dixeron
aceptaban, y aceptaren, dho nombramto, y jura-
non, conforme a dho, de practicas, legalmente
quanto conduca, asu en cargo, y en credie-
lo de ello, y demás, relacionado, lo firmaron sus
mrdos, con los referidos nombrados, y demás
Granxeros cuadores de que doi fe.

Para lo mandamos
Christovalmendez
Espinoza

Dn Juan Barcelo
Jorge de los
y mrdos Jn de los
Antoni
Jn de los
Jn de los

33

a las caballerías que condigo traigan pena de quince mrs
 y baxo la misma, prohíben tambien las traigan para dar
 lo de comer en casa: e tambien que las manzanas con sus
 xopelibas quadrillas que se empleen en la sierra no han
 de executar el dolo adol, aperevidos que de lo contrario se
 les exsigan treinta rds de pena a los manzanos y sea
 acadadozador ademas de sufrir tres dias de carzel; cūo
 trabajo executarian baxo el premio o jornal de dos rds
 y medio la retada, y quatro el tigo sin alterarlo
 so pena de pagar la misma, entendiendose esta y qual-
 quier otra para con los Buenos, que las ocupen, si les pagaren
 antes prieso; en cuya conformidad asi lo acordaron
 y mandaron segun dhoes, y lo firmaron sus mrdos
 de que doi fee =

Bos solima vanandes

Christoval mendoz
es pincel

Don Juan Balle

Juan Vargues

Don Juan

Francisco

Juan, Maxinez

del Real

En la villa de Barcasanta a veinte y dos de Junio
 de mill setez^{ta} ses^{ta} y quatro los señores Justiciay
 Presimientos de ella estando juntos en forma de cavil
 do con la doleminidad de dhoes dixeron: que median-
 te el que los Panes de este Verindario estan para de-
 jarlos y que los Jornaleros, naturales han sa-
 lido desta Poblacion a pagar fuera de ella por





Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

cuando se vendra á experimentarse un conozido
perjuicio, tanto en las mieses quanto en el precio de
jornal que ganaron. Eia piden algunos forasteros. De
vian de acordar y acordaron el que para se
mediar lo uno y lo otro se publique vendiendo expre-
sibo para que por las mugeres, hijos Padres
Pazientes ó Vecinos mas cercanos de dhas for-
nalezas aus^{tes} se les comuniquen aviso para que en el
precio termino de tres dias se constituyan á
taxilla para emplearse en la siega de dhas Panes
aprovechados quedando harelos así se les exortan de
pena tres Ducados á cada uno con aplicacion á
obras pp^{ca}. Y bajo la misma se commina á to-
do el que cobrare ó pagare mas precio que el de qua-
tro r^{es}, diarios por jornal de siega. Le hizo = Y
asi mismo acordaron f^uer m^o, el apoderar co-
mo apoderar en toda forma, con amplias fa-
cultades á Manuel Durán Andino, may^{or},
actual de Propios de Sta V. para que por su
y anombre ce ella. Lo demas Señores de Jus-
ticia y Conesiller que en lo futuro sean, p^o.



Deute maravedis



SELLO QVARTO, VENTIS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

quienes prestant por su sujeción exacta exa-
to en forma, y con especial oblig. que hazer
de las vienas propios y rentas de concejos; su-
misiones y renunciaciones de Leites; pueda
parecer y parezca en el Juzgado de sumo, el
Señor actual Alcalde unico por ahora, y su
Estado Real. Tenido qualquiera Tribunal
q. competere y necesaria sea, en los que y cada
uno haga oposicion formal, ala solizitud
y tentada p. Sr. D. Fr. J. y Fran. Co. Xavier
castilla su hijo de la Veg. sobre que se pre-
vierta la ymmemorial costumbre y Rega-
lias que han gozado los ofiz. Vocales de
esta U. tanto en el modo de repartir las
vellotas de sus montes Comunes, quanto
en la aplicacion que dichos Vocales se han
hecho en las Deheras q. han elegido, de los
treinta puecos q. por razon de su cargo,
han disfrutado; Sobre lo qual, y en dicha
solizitud, se pide que se mande que se
repare, tan lo contrario como hasta



EL QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS, Y SESENTA
 Y CUATRO.

En la Villa de Barcelona a veinte
 de Agosto de mill seiscientos sesenta y qua-
 tro: Los S.^{res} de Justicia y Consejo de ella;
 hallandose Juntos en forma de Cavildo, con la
 Solemnidad de su Oficio Digeron que por quanto es
 el tiempo inmediato al del Sementera, para
 la qual necesitan para arados y demas cosas
 para ella. Acordaron sus m.^{ds} se
 publique un año para que los Vecinos pua-
 dan cortar la que necesitan a dicho y tiempo,
 en las Dehesas de Buxla, Ziquelo, mata
 y matilla, apenveidos que se cortarla en
 otra parte, se le cortarian doce m.^{ds} por carga,
 y ademas se fuxarian seis dias de Carrel;
 Bien entendido, q. no causen daño en los
 para ser Señalados, so pena de que ademas
 celesatisfuxerlo, se procedera a lo demas que
 haia lugar en dho. por su y novedad en
 Asimismo acordaron, el prohibir, como pra-
 ticaren el apagar vellosos en la refierta
 de Reino, y el de Portugal, para para dar
 y menos el que entran Alguno





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

Se ninguna clase, ha aprobecharla; como ni tan
poco en los demas montes Comunes, de Ferrero,
con pretexto alguno, antes seguiese providencia
otra cosa por lo q, hore adha reflexa; y p^o lo que
toca a los demas montes, h^{ta} q, se haga el cen-
septo; para obiar de modo, el conuido perxovi-
cio del comun, con el motivo de pretexto de baxear
dha reflexa, ya para aprobechar sus frutos, con
ganado, e ya para coserlo amano, y traerse
al Pueblo: lo qual, cumplan pena de cinq^{ta}, y
alque se oxiere o denunciare con Just^o en uno
voto; y sufrir quince dias de carcel. Tencase
reincidencia penadoble, lo que se publique p^o bando,
para que llegue a noticia de todos, y no a le-
gion y ignorancia; Itamo, acordaron y nu-
ra en y qual pena todo a qual q, transnere
al ganado de cada dize q, sea: Lo que para
custodia del lo preuado frus de vello de dho
montes Comunes, ynterim y h^{ta} tanto que
se seure el censo q, se acordaron
el nombrar y nombraron por Guardas, a
Alonso el Valudador, Bernabellacua; J^{co}
Hermosel; y Blas Calabres; verinos de
salario de tres R^o diarios, seg^o
y a just^o que de ante t^o han



discurridos y propalados tres mrd, con algunos
oellos, á los q, se le satisfaga del caudal co-
mun, y producto de otras bellotas, que
aquel satisfare por las que se le reparar
y deben reparar; y ademas oello, se le
auadirá con la Ferrera parte de Demun-
cias; lo que y qualm^{te}, se publique p^o, cuando
estos los expresados nombrados para q,
se tenga Intelic^a, oellos; bien entendi-
do, que al supeto que caiga en fraude y
delaten de él, ademas de satisfacer la pena
acordada ha de satisfacer el daño que
causa a jura tasación; á cuyo Guardar
se les haga p^o, humrd, el d^o, Alc^o, p^o,
el conser^{te}, o el cargo, en rrazon il
cumplim^{to}, de su encargo; Tenetá con
form^a, se conchuo este Acuerdo, que
firmaron tres mrd, como acostumbra

de q, doí fee = D^o, Juan Bonello
D^o, Alonso Bonello
Christoval mendo
Espinosa

Juan Varguez
Bunoz

Ante mi
D^o, J. F. ?
Juan Martinez
del Real



Barcajotas a June

Septiembre de Mill Setecientos Setenta y
 quatro Los J. de Justicia y Comisarios de
 ella; Halland^{se} Juntas y congregadas en sus
 Casas Capitulares en forma de Cavildo como
 lo han de uso y costumbre con la Solemnidad de
 su Estilo, Dixerón: que por quanto se halla des-
 cubierta la N. en la suma de Encapitanion
 de Rtas y otras oblig^ç sin arbitrio para su
 pago, amotibos segue la penuria de los tiempos
 y continuada falta q^e por ello se experimenta
 y ha experimentado en la cosecha de granos
 segue haviendo la notoria y impoibilidad
 de los J. para satisfacer las partidas q^e
 estan deuenidas a la N. como p^{er} q^e aunque
 esta tiene al parecer muchos fondos en ve-
 sultas, las mas son fallidas y ausentes
 y muertos: Siendo ynfalible el Sufrir
 la cosecha q^e amenarap^{er} dho Descubier-
 to, segue resultara el maior atraso e im-
 posibilidad de la N. Acordaron sus
 mra, etc^a para obiar esta, y conseguir dho
 pago: siendo como son los montes comun-
 nes, y p^{er} lo mismo deuenre hacer su
 reparto de frutos entre los J. De donde
 todo lo que son Deudores a la





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

ala V^a, se les reparten sus puentes en la De-
 hera de Campo Salgado, y cubiértos que sea
 Segⁿ, los de su tano y cupo, Servenda su
 fuso Segⁿ, éstilo en otros años, p^r Sum^r,
 é^l Alcalde; ó hecho el reglam^t, se les
 adjuquen d^{tos} Puentes en el todo a dⁿ Jph
 Bethovar y Albarado, y dⁿ Fran^{co}. Botello
 y Naretao p^r precio de veinticinco cada
 p^r delos de la regarq^a a cont^a p^rmbada.
 Pueno, afin de acudir a d^{ho} de sermp^r
 de la V^a, á uno. In memo se les hará saber
 luego que se tase dicha Dehera, y la d^a
 comar del termino; á uno fin nombran
 sus m^r, a Jph mender y Fran^{co} R^e, d^{ta}
 vez. Supero que de años á esta parte lo
 han hecho, como practico éntelos, ag,
 se les hará saber paxague arepton J Tu-
 ren Bucareq, y d^{ho} comparecan a Declarar
 bajo el Juram^t, los Puentes que ha-
 llaren (Segⁿ, sus yntel^{os}) puede haver
 cada Dehera, Para en su V^{ta} pro-
 zera al fomen. Reparto de ellas, á uno.
 tpo: Envia conform^e, se conluis.



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO E HISTORIA

1115

2806

2206

210

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006

2006



SEDE DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
CALLE DE SAN FRANCISCO, 10
70001 BADAJOZ (BADAJOZ)

hallandose dho J. en las ciudades de
Capitulares, y en ellas
a d. J. de Albaraz y Albaraz y d.
don. Bodrillo de Albaraz, ag.
el J. de Albaraz y d. de Albaraz
de seguirse de presente en lo que
les toca, y entendiéndose por los referidos,
Diputados estaban presentes y comben-
tidos a tomar todos los Pleitos de
Velloza q. con las acontada
recaerán de lo que a la Dehesa
de Campo Gallego, seg. la tasación
hecha en ella, y pagar, por cada
uno de dichas recaerán los veinte
m. q. dho Albaraz enuncia; han
de admitirse en pago, o guenta de
el todo, de d. importe, la carta que
en tal de emprender, han dado a la
para acudir a su desempeño



De late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

De Encapitacion de R. Ten credito

cello lo firmaron segun asi fue =

Don Joseph de Albarado

Don Juan Martinez de Albarado

Y Incontinenti dho dia mes y año: Las chun-
ciadas Señores de Justicia y Consejo
hallandose (seg. dho) en las citadas casas
consistoriales; itaviendo visto la tasacion
de montes hecha por los peritos Interinos,
nombrados y respuestada por D. J. P.
de Albarado y D. Fran. Botello
Varellas; acordaron el pasar y que se
pase a hazer el dia omanana el reparto
General, (entre el comun) de todo de las
puercas de Bellota tasadas; con consi-
deracion a las cargas y quarta extra;

Y de todo lo que se contiene en el presente
no estan conformes a lo que



celos morres resulta comprobando lo
mrd, por la birta builan, cymelico, que
tienen en su fruto, singue pueda obscure
zarsele a muchos practicos ³ por es.
tarse patentisando celos morres; y p^o lo
mismo, Determinan sus mrd, el que
cuunque de noche sirba el xrepartin, con aten
sion a las dos recargas y quarta, seg^o d^o ha
tasaciones, Se coorea en algunas Puen
cos mas ocellota en las Dehezas que
conozen sus mrd, debern sufrirlos, por
ser mas pingues, como lo son la del
Ziauelo y otras; y por consiguiente
se descarguen, las que no son con qual
caidad, y que ademas ocello Man su
jetas anofin anualmente la miel
y produida con tumbre de vareax
las y comerles su fruto durante el



tiempo que ocupa el Cavildo enzerrado ⁴⁴
en el Ayuntamiento haciendo otro reparto
y caso que en el xrebaso venan, y a cre-
sentamiento en otras, aun exceda a l^o,
numero de Pueros del que en el todo com-
pongan las dos xrecargas y quarta (que p^r,
costumbre se ha usado de medio, y p^r,
lo mismo, en anteriores años; en los unos,
se han heccho dos xrecargas y media; en
otros, tres, y en otros, dos, segⁿ es notorio
por voz popular) se xerargin los
muchos pueros y, reparte la 6^a, q^e no cobra
dos ocellos, como son a las Imagenes, como
acofados, y pobres; las uias y melio^a, se pro-
zedera a otro Gen. l^o reparto de bellotas; Fe-
nienda presente quales sean los deudo-
res de Villa, Yaguener se les repartiran
sus pueros en la Dehera de Campo
Collegio. ^Y todas se Comprenderan





Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

en Redula que se entregará a d. Joseph
de Thobar y d. fr. Botello, quienes
han se aprobachar su fructo en calidad
de averia d. d. de herera, por el precio
acordado de Veinte m, cada suceso
de recarga, a cuyo respecto se le abonar
rán a los deudores en cuenta de sus des
cubiertos; Teniendo se no alcanzan a au
bir los sucos q se preparan a deudores
el todo de los d. d. de herera, se hacen al
gunos otros q. En ella, como alguna
Imagen, Si aun faltaren se aplicuen
para el d. de los sucos que se pagan en los montes
para la presente obra de las casas capitula
res, Carzel y Carnereria; cuyo reparto se
haga en papel del sello quarto como se
requiere y no en comun blanco como siem
pre se ha hecho, p. evitar dubios, q. p. se
haga, el qual sera firmado de sus
(m)



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ya enhorisada de el p^{te} n.º 42
sacara de el, las Deudas copiar de
cada Dehera, rubricadas en la forma
ordinaria por el referido, q' entregare
alos caudatarios de los q' entren en
cada Dehera, p^{ra} suparticular reparto,
requiriendoles, q' luego que lo ovi-
guen las pongan en unoficio para
apurar y averiguar las dudas que
puedan ofrecerse; q' h^{ta} agora no
hasido fait; ya, p^{ra} hazer de to
reparto en papel comun y folios sueltos,
como p^{ra} q' las redulas q' se en-
treaban nose cobrián. Tenetis
conform^o, lo acordaron, mandaron, y
firmaron sus m^{os}, seg^o, yo el n.º 201
f^o Como seg^o, prima t^o n.º el Prot. Sindi-

ca conredito de hallarse p^{ra} te

Bartholomeo Vanandis

Christoval mendes

el pinosa

Juan Gonzalez

Juan Parques

Buenos

Antem

Oficio de

San Martin

del Real



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Don Juan Joseph Vanchu Guisada escribano de Ca-
mara del Rey Nuestras Señores en su real Audiencia y
chancillería que reside en la Ciudad de Granada =

Certifico que a nombre de Venous Alcaldes y oidores de ella
por el Consejo Tutelar y Residencia de la Villa de
Barcarrota fueron remitidos en consulta los autos
de proposición de oficiales para este presente
año y sobre el derecho de Elección de los que
haviéndose dado traslado por los días del Consejo
denal Arzobispo de Toledo como tutor y Cura-
dor de la Condesa del Monasterio y a la parte de
Don Benito Botello y Don Joseph de Milanueva
y que como que dixeran uno retiraron en
fuerza de lo qual por parte de emuniado Don
Benito Botello y Don Joseph de Milanueva se
presento petición haviendo relación a lo traído
lado y ver del parecer de los representados por
el Ayuntamiento de esta villa en orden de ofi-
cial para este año y mediante a que
se repro beian por el Duño de esta villa

segun se daua a entender nunca podia ser de
otro modo que con arreglo a las ditas disposi-
ciones de derecho se haia preuisto que conforme
del se ciutara toda continuacion de los empleos
publicos en unas mismas familias o dependien-
tes de ellas en sucesos que fueran deudores
a los Caudales publicos en los que no estubieran
deudor. de otros encargos que hubieran
venido, y otras personas que hubieran reparo
legal por quanto el Habicido o facultad de
Elexion se deuia siempre entender regulada
y Tutta mente sin ofensa del comun ni
interbiendo el mal libro de xauis y auis
aunque en dha villa no pro pueran para
los empleos las personas que acababan en
ellos no por eso se debia dar a vus en
quienes se beneficiara el mismo y conbeni-
ente que podia darse por la proposicion
ni tampoco era atendible el que dixeran
haber muchos deudores del publico porque
los que auis lo fueran debian satisfacer
y sino lo executaban los empleos se con-
ueniente que serara todo y conbeniente



44
y el proximo a que se valieran los Caros pu-
blicos a una familia o alianca por pensarse
en ello mucho daño de Comun en una atencion
y para que el dicho villa notubiera detrimento
suplico a dho señores fueran servidos sin em-
bargo de qualquier intento que se hubieran
devidido por el dueño della y de la citada repue-
blacion tomar la providencia mas con-
beniente; Tal mismo tiempo por parte de dho
Sr Obispo de Toledo como Tutor y Curador
de la persona y bienes de la Condesa de Mon-
tijo Marquesa de la Villa en virtud de Comi-
sionamiento de la real persona represento
peticion respondiendo del traslado conferido
de la representacion del enunciado Comero
con motivo de Comisamientos hecho de
Alcaldes y otras oficiales para este año, di-
ciendo que dixiendose el reparo o puelto
por algunos de los particulares de año an-
terior a decir que Don Toribio de Alar y Me-
ria que yba nombrado por Alcalde por
el estado noble era hermano de Don Alon-
so de Alar y Mevia que de suya de serlo
Don Bartholome Cano y Parra



Diez y tres.

SEPTIMO CUARTO. VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCUENTA
REALES Y CINCUENTA MARAVEDIS

Don Francisco Rodriguez Casado Ferriz es eran her
manos de los que en el antecedente havian de
uso en los empleos de combenia lo voluntario de
la obsecion a presencia de lo que resultava de la
conculca en orden a aquellos Marqueses de Bad
ajoz Duenos de la enmendada villa hixeran
por si y en proposicion de Comero della lo
nombramientos para Alcaldes y Reges o pua
les en las personas que tenian por Combeniente
vingulos Capitulares que cumplieran el dize
propusieron y nombraran a los queles hubie
ran de veredes siendo para la en dha villa
el no tener en consideracion lo parentesco
que los quedaban los empleos tribrian con
lo que nueva mente entraran a ver los
cuo citos y con rumbo siempre se haia
obrevuado y por lo mismo hauiendose man
dado en la real Provision que havian obte
nido es Don Benito Botello y Comoro Cien
de menores deha villa en sus reuendos.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Delore maravedis.

SELLO QVARTO, VES
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OYERO

hauian ocultado dha qualidad que el Cittydo Comero
 en las Elecciones a Comero se arreglara a las Leyes
 reales a los Acordados de lo y con nombre que has
 biera hauido por todo lo qual y a mas Varones que
 en puse pretendio se le mandara Despachar Real
 Provision para que luego que fuera requerido dho
 Comero puxera en posesion de sus respectivos
 empleos a todos los Nombrados por dho Comero
 bispo de toledo para Alcalde Teniente y Amador
 oficiales: de lo que hauiendose dado quenta ad ho
 señores remando pasar del fiscal a su Magestad
 en una Corte por quien se puse respuesta diuend
 que siendo en perjuicio de Comen el modo a ha
 rerse las Elecciones a Tutria en la forma que se
 en puse aua y ocasionado a linio anual que lo
 vecinos unicamente tenian noticia de los Ele
 quando retrataua a a posesionarlo en sus emple
 lo que les aua del comero a cada año remiten
 lista de todos los sujetos habiles y sin legal y m
 para los ofios a Tutria a del dueño
 que cluxera a su voluntad conserbando
 la con nombre que deua tener por su ven

Diputación Provincial de Badajoz



Auto L

contra ella dho Infante ynteruenio por lo que
suplico a dho señores dexas la providencia que
hubieran por conveniente: En vista de lo qual se
reprobejo el auto de thenor siguiente = Un per
quicio al derecho del Dueño de la Jurisdiccion
ni del dha Villa de Barcarrota lo ofiiales de
Comeso se arreglen al estilo y practica que
haia hauido en anuipso de Elecciones o ben
bando huecos y parentescos segun lo prebenido
por las Leyes Reales y otros Acordados y de
el despacho menario. Granada y Abril onre
de mil setecientos sesenta y quatro = du rramo
Vancher = Dicho auto hauiendose despachado en
Provision a la parte del emunado en no
Atoledo y requerido on ella a la Justicia y Capitan
de la dha Villa enu vista se hizo uista conulta
on remision della expresando que atento a es
citar se ban retirados y no a deberse a cumplir
mentar dha Provision atendiendo a las bores
de auto que ynteruen se remitiera todo a
dho señores para que previevan lo que se
deuia executar: En vista de lo qual por dicho
señores reprobejo el auto de thenor siguiente =

Auto L

Cum place lo pro beido onome de Abril proximo
de la Justicia y Capitanes de Bar
se ostenen en adelante a harer



46
Consultas semejantes à la que acababan de praxi-
car y deue el despacho necesario. Granada y septi-
embre de mil setecientos sesenta y quatro =
Lienrado ^{Pr} = Vancher = Según que lo aquí

Invenio y relacionado mas larga mente conita
y parere lo relacionado deus res quibus originales
y los relacionados estan con firmes à la letra con
lo suio à que me requirio quedo queda entre
los demas papeles de la Excmo. de Camara
de mi cargo y para que conste donde Comberca
fimo el presente en Granada à tres de septi-
embre de mil setecientos sesenta y quatro =

Juan Jph. Sanchez
Quirada

Joseph Bethobar
La vez se me entregò este Testificado
aloz J. Just. y capitulares de esta Va
aoras que son las ocho y media de la
noche de este dia. Quando vino a las
diez y media de ella lo fue así





ENCUENTRO DE BADAJOZ.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Yo estaba prompto a Juntar el Ayuntamiento, en el día de mañana, en el qual estaba ábenir o sea en el de Badajoz de reser-
dor de un adonde havia yo de apagar
el tercio de encapitación de N. S. de
levantarse en el, et seq. recidos y havia
sauis aueste dadas y taxiana, por ser
como son el numero de vocales, solo

quatro, con su mrd: Fue para que
en ante ponga y firme la presente
con su mrd, en credito de ella en Bar
carrota y otra ora de dia veinte
de Septiembre, de mill setecientos y
cuatro.

Bartholomé de...
Luzgo

José
Camillan...

Dr. del Real

En la Villa de Barcarrota a veinte dos de
Septiembre de mill setecientos y sesenta y
cuatro.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Los señores Bartholomé de Luzgo
Alcalde ordinario: D. D. Botello



Dieta maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Decano, ^{100p.} Espinosa, ^{100p.} lo es segun: ²
 mayor todo con voz y voto en el Ayuntamiento,
 hallandose juntos en el contad. de sus
 libros de Inven. Haviendo visto el Testifica
 do q' antecede que obedecieron y obedecieron
 lo antes q' Inventa con el devido respeto.
 Tensu ^{cia} Congreg. mandaron q' p' efecto
 de que lo tenga, siendo como son sus mrd,
 legos se lleve al liz. D. Pedro Averilla
 Abogado de los Reales consejos vez, de
 la Ca. de Tafra; ag. sus mrd, nombra
 por su Av. para con su Dictamen pro-
 beir lo que en Justicia con resp. a cuio
 ynter. se desmembraran del libro de
 Fueros la primitiva R. Pro. y dili-
 gerias q' le subriquem lta el folio diez
 y nueve, como que dixeran motivo a la ex-
 pedicion de dho Testificado, y segunda R.
 Pro. q' emanava contra q' se conu. lo
 alor. de la Real cham. p' eicursu
 y no se enu. vta alguna



por el Sr. del Reino de la villa de Badajoz y de esta villa los oficiales
 de su ayuntamiento en cumplimiento de elecciones de ayuntamiento al Sr. D. Placido
 de Obisporando de los Rios y Panmexico como Subteniente de los Regentes
 los y otros accioneros del Supremo Consejo, cuya especialidad es de
 rogatoria de la exaltacion y teniendo atencion a que solo prohibido
 por la Real Cedula de 1713. Caxonal Arzobispo de Toledo en
 calidad de tutor y curador de la Sr. Señora Condesa del mon
 rfo Marquesa de Estuella y Guama de la Jurisdiccion, viuen con
 presencia de Sr. Jorge Alex. de Caxo para Al. de Caxo, por su estado
 noble, Sr. Daxi. Cano Panay y Sr. Rodrig. Candado para
 Regentes, y Joseph Font. mecano para Al. de la Sr. Señora, por
 que Sr. Jorge es hermano de D. Alonso Alex que despo de serlo
 a ninguno le obstará el empleo de teniente de corregidor que
 exercio en esta villa en el año de 1713, cuyo oficio carece
 de voz y voto en el ayuntamiento, porque Sr. Daxi. Cano y Sr. Rodrig.
 Rodrig. tambien son hermanos de Sr. Pedro Cano y Sr. Rodrig.
 no es conocido de memoria y goza del oficio de juez de lo civil
 y acuerdan que a ninguno de los quatro se ponga en posesion co
 mo tales prohibidos, ni en ejercicio la vacante de el estado noble
 pues con el del oficio basta al uso de la Jurisdiccion y adm. de ju
 ticia en el entretanto que se prohibiere de otros tales electores in
 ympetivos y que al fin de que sean nombrados sujetos y tenen
 se haga represent. al Rey de Sr. D. Con. de Sr. D. Alca
 della certifi. del memorado en. de camara de aquella Real Chan
 celleria Sr. Juan Joseph ranchon de Tujada, y secrete acuerdo,
 por el qual se le mandaron y firmaron de que lo el decabildo

no
 an. bo. cur.

Sr. Juan Battista


Don Pedro de Mendez
 Cristoval Mendez
 Espinosa

Juan Varguer
 Bueno

Sr. D. de Estuella

Sr. D. de la Real

como con esta Olla dia, Pague el testim^o ⁴⁹ que
expresan los dos autos anteriores; en seis folios
vitales del Sello quarto veiseinte, Que para que
en^o con^{te}, pongo y firmo la presente en Barc^{ta}
a diez de octubre de Setez^{tos}, Setenta y quatro =

M. Martinez


tra de
este dia
con
esta
cia
Firmo^o la obra como con carta de los ^{res} J. J. de
y Regimientos se dio por el conde de Oca dia
al em^o de el testim^o y, adbierte la fee ante
nos; con ubierta que deixo: Ad^o Luis Arca^o
por la Divina misericordia Gu^e, D^o, n^o, a^o, can
onal, Conde de Theba, marqués de Adale^o,
Señor de Campillos D^o. Arobispo de Toledo =
Madrid = Que para que en^o con^{te}, pongo y firmo
la pre^{te}, en Barcelona a once de octubre
de Setez^{tos}, Setenta y quatro =

M. Martinez






Veinte maravedis;

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**



Handwritten text, likely a date or reference number, appearing as a mirror image.

Handwritten signature or name, appearing as a mirror image.

Main body of handwritten text, appearing as a mirror image of the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to the bleed-through and fading.

Constantemente hanen fallecido en 23. del mes
 proximo pasado Juan Lago, Procurador sin-
 dico de la villa de Baza, propia de la Co.
 ra. Conde de el Moriso, mi Sobrina, deseando
 no se originen acidos y perjuicio, en los nego-
 cios y retardo de las R. Contribuciones, y para
 obviarlos en lo posible, como fuere que voi de la
 citada mi Sobrina en via de Real Juri, a su
 nombre, elijo para excusa de Omples el res-
 to de este año, y no mas, a Manuel Duran,
 acural Mayor de propios de la villa de Baza
 de Baza: Enmando al Consejo, Justicia
 y Regim. de ella, te diari y tengari por tal, y
 admiran al uso y exercicio en virtud de esta,
 que servira de titulo, de lo q. espero avnia.

Dijo o que m. d. Madrid 16.
 de Nov. de 1761

El Card. Arz. de Toledo:

Consejo Jure y Reg. de la villa de Baza
 REFERIDO en Baza...



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]





SEITTE HORAS
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS NOSENTA
Y CUATRO.

el rro... hecho p. el... Cardenal
Arzobispo de Toledo: como tutor y tutor adbona
coactu... Condesa del Montijo, mi... que
des... por los... resim...
por... respectivos... el
... Duran y Andri-
no; Diferon sus... en el libro de
Acuerdos, y se... como por su
nencia se manda: acuo y...
se haga comparecer por medio del...
nario Man. Acosta, adto man. Duran
algua benido que sea se le ponga en posesion
recuiendole el acostumbrado Juram. y
fideliter... hauiendo
acudido y... enendi-
do oello... y por su
mrd, se le reciuio dho Juram. el...
la acostumbrada Solemnidad, Tenue...
se punieron en posesion del tal oficio, y en
lo firmaron sus mrd, con el
referido en Baxa... y con...



12 subyuntam to de Veintey uno de nobres
con mill setecientos setenta y quatro años
es de no. de fee.

Baron de Sandoval
Chustovalmendez

Juan Barro
Manuel Daxan

Antemi
D. Juan
D. Manuel
D. Real

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



53
queda Ocasional a las Partes interesadas.
Y mediante al que igualm^{te}. se advierte en
los que se hallan de esta Clase existentes
en Dho Archivo, a causa de lo mal executado
con que agazare a Amazis donde se ub.
es Diari, en Cargo asimismo adha Justicia
y Real, con la mas pronta providencia
ajusto se Repare, para que se libere
se se introduzcan los Papeles, como se
hacen con el fin de muchos Seguros de Papel
y Cuadernos de Inventario; y por lo respecto
ala Instruccion sobre el uso de Papel ella
se le entregara por el pto. de Recib. al Caudal
de se Ayuntam^{to}, uno de los exemplares
que se han en este abumpe, suslacione p.
Luzca de Villa de Virgo de Dho Reales
que es el punto que corresponde a cada
uno, y sea considerado por la Superioridad,
a que tocara en el Archivo; Cuyo
Lamento de sus D^{os} y demas que se man
dado hacer sea p. cuenta de Caudal de
pio de este Consejo, procurando sea con la
mayor Equidad, los gastos que en ello se causa
ron, permitiendo por Dho C^{no} Area
Ordinaria en el Territorio respectivo, se
no se hurre asi practicado, y por Dho
Recib. de este Consejo con interj.
de este C^{no} de Providencia, cuyo Recibo
que lo acredite pondra a su Continuar; y
de aqui al R^{no} de se Ayuntam^{to},
de la multa de Cinquenta Ducados,
y el C^{no} de Causa que se le haia en la
de su D^{os}, sea obligado a hacer



Dize de mill setecientos y setenta y quatro años
el día no hallandose los señores Bartholomé
Hernán Luengo Alcalde, y don Botello y
Copial mander de pñosa recordos, todos
tres unidos por sus respectivos empleos
y estados, en mi sala de despacho les hice
aver, y not. el auto testimonio anterior
en su persona y que quedasen enterados
de lo fee =

Martín





Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Manuel...
1764



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Basado Como Original de Ben Provinia,
Mando au a fin de ibraa en lo Subescrio
Tan pernicioso desuido, y que se desvaner.
La toda presun, y sospecha, que por Ben
Respecto se haze concepcion, por ignorar
se la dicitibus, y legitimo, para den
de Ben Caudales, sede por la Justicia
y Regim, que ahora es, den ad nance
fuerse la mas prompta providencia
en a duntos aque. forme dno dno,
en la pta con dno dno sea kince
mo, Cuyas cosas de que se conpanca
se aygan de dicitibus y dno Justicia,
por quienes assi se uada, se sentique
a dno dno dno para q. por
Ben se gualique lo que queda mencionado,
y se queda de Ben dno venia en
Conuini. de lo q. en dno dno pro.
Ouren Ben dno, y dno dno de.
relando al dno dno dno dno
de dno dno dno dno dno dno
dno dno dno dno dno dno
Comun, segun que con Ben manda
de por Regencia dno dno dno,
y para que se verifique la dno dno
Reseido, se dno dno dno dno
dno dno dno dno dno dno
dno dno dno dno dno dno



